

## INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N°69

Este Certificado deben emitirlo aquellos contribuyentes acogidos al régimen de tributación del artículo 14, letra D), N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, informando a sus propietarios, aquella parte de la base imponible que les corresponde, determinada en el año inmediatamente anterior al que se informa, y de los créditos y PPM puestos a disposición que podrán imputar en contra de los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, en conformidad a las instrucciones vigentes sobre la materia.

Columna “Base Imponible a tributar con impuesto finales”: Deberá registrar el monto de la Renta afecta a impuesto de cada propietario, la cual está constituida por la base imponible determinada por la empresa, comunidad, sociedad u otra entidad, que corresponda a cada uno de ellos, en la proporción en que participan en las utilidades de la empresa, o en su defecto, en la proporción que hayan aportado efectivamente el capital, o éste haya sido suscrito cuando ninguno de ellos hubiere realizado aporte alguno. Para el caso de los comuneros, la proporción se determina según su cuota en el bien respectivo, a menos que lo hayan acordado de forma distinta mediante escritura pública.

Columna: “DATOS INFORMATIVOS”

En esta columna debe informarse los datos indicados a continuación:

Columna “Monto de ingreso diferido contenido en la BI a tributar con impuesto finales”: Corresponde a un dato informativo, ya que el monto por ingreso diferido se encuentra contenido en el total de la Base Imponible a tributar con impuesto finales, informado en la columna previamente detallada, Por lo que se debe registrar el monto de ingreso diferido que le corresponde a cada propietario, en base a la proporción utilizada en la columna anterior.

Columna “Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio”: ”: Corresponde a un dato informativo, debido a que el monto de los retiros, remesas o distribuciones efectivamente percibidas por los propietarios, de la entidad informante acogida al régimen de tributación del artículo 14, letra D), N° 8, de la LIR, corresponden a ingresos por los cuales no debe tributar.

Columna “CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL”

CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA:

Deberá registrarse el monto de los créditos por IDPC asociados a la renta imponible a tributar con impuestos finales, ya sea IGC o IA, según corresponda. El crédito debe ser asignado siguiendo el mismo criterio de asignación de la base imponible afecta a los impuestos finales.

✓ No Sujetos a Restitución

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a los retiros o dividendos percibidos con motivo de participaciones en otras sociedades, los que forman parte de la renta Imponible a tributar con impuestos finales, según corresponda, los cuales NO están sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

- Columna “Sin derecho a devolución”: Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a la renta Imponible a tributar con impuestos finales, según corresponda, el cual NO está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución en caso de resultar un excedente al momento de su imputación contra impuestos finales.
- Columna “Con derecho a devolución”: Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a la renta Imponible a tributar con impuestos finales, según corresponda, el cual NO está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes otorgan derecho a devolución en caso de resultar un excedente al momento de su imputación contra impuestos finales.

✓ Sujetos a Restitución

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a los retiros o dividendos percibidos con motivo de participaciones en otras sociedades, los que forman parte de la renta imponible a tributar con los impuestos finales, según corresponda, los cuales están sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

- Columna “Sin derecho a devolución”: Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a la renta Imponible a tributar con impuestos finales, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes NO otorgan derecho a devolución en caso de resultar un excedente al momento de su imputación contra impuestos finales.
- Columna “Con derecho a devolución”: Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a la renta Imponible a tributar con impuestos finales, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos

créditos otorgan derecho a devolución en caso de resultar un excedente al momento de su imputación contra impuestos finales.

#### **MONTO TOTAL CRÉDITO IPE (IMPUESTO PAGADO EN EL EXTERIOR)**

Deberá registrar el Crédito Total Disponible a que se refiere el artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el cual tienen derecho a imputar en contra de los impuestos finales, sin derecho a devolución, los propietarios de empresas acogidas al régimen del N° 8 de la letra D) del artículo 14. Dicho crédito procede respecto de la renta gravada en el exterior y/o del retiro o dividendo percibido desde una empresa domiciliada en Chile que contenga dicho tipo de crédito, según corresponda. Además, dado que las empresas del régimen transparente están liberadas del IDPC, el crédito total disponible que resulte aplicable conforme a las normas del artículo 41 A antes citado será aplicable en su totalidad en contra de los impuestos finales, es decir, incluirá tanto aquella parte imputable al IDPC como a los impuestos finales. El crédito debe ser asignado siguiendo el mismo criterio de asignación de la base imponible afecta a los impuestos finales.

#### **CREDITO POR INGRESO DIFERIDO IMPUTADO EN EL EJERCICIO**

Deberá registrarse el monto del crédito asociado al Ingreso diferido imputado en la determinación de la base imponible, el cual tienen derecho a imputar contra los impuestos finales, sin derecho a devolución, los propietarios de la entidad acogida al régimen del artículo 14 letra D) N° 8 de la LIR. El crédito debe ser asignado siguiendo el mismo criterio de asignación de la base imponible afecta a los impuestos finales.

##### **✓ No Sujetos a Restitución**

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados al ingreso diferido incorporado en la base imponible de la sociedad informante, los cuales NO están sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

##### **✓ Sujetos a Restitución (castigado, 65%)**

Se debe registrar el 65% del monto total de los créditos por IDPC asociados al ingreso diferido incorporado en la base imponible de la sociedad informante, los cuales están sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

#### **CREDITO ARTÍCULO 33 BIS DE LA LIR:**

Deberá registrarse el monto del crédito asociado al artículo 33 bis de la LIR, el cual tienen derecho a imputar contra los impuestos finales, sin derecho a devolución, los propietarios de la entidad acogida al régimen del artículo 14 letra D) N°8 de la LIR, según lo señalado en el numeral (v) de la letra a) del N° 8 indicado anteriormente, el cual debe ser asignado según la forma en que se haya acordado repartir sus utilidades de acuerdo a lo indicado en la letra b) del N° 8 antes citado.

#### **Columna "PPM PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS PROPIETARIOS":**

Esta columna se debe informar los PPM puestos a disposición de los propietarios, titulares, comuneros, accionistas u otro tipo de propietarios, sean pagos provisionales obligatorios o voluntarios, los que serán imputados por éstos en contra del Impuesto Global Complementario en su declaración anual de impuestos a la renta, en la misma proporción en que deba tributar la renta imponible de impuestos finales determinada e informada por la empresa, comunidad, sociedad o entidad al término del ejercicio respectivo.

#### **Nota:**

Los totales que se registran en las columnas de este certificado deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada propietario a través del Formulario N°1947.